

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	321	5001
-----	-----	------

32 15001

Comunidad: San Martín de Porqueira
Ayuntamiento: Porqueira
Provincia: Orense

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
la Comunidad de los vecinos

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a de la Parroquia de San Martín de Porqueira.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Monte da Picota

Situación administrativa y legal: Clasificado como Monte en Mano Común por el Jurado Provincial de Montes en fecha 28 - 1 - 1.982.

Límites: Norte: Mismo monte de la misma Comunidad.- Sur: Fincas particulares del Ayuntamiento de Calvos de Randín.- Este: Fincas particulares de Manuel Loureiro, Manuel Salgado, Francisco Mendez, otra de Manuel Loureiro, Monte Comunal de Sabucedo y Monte particular de S. Mamed.- Oeste: Fincas de Manuel Rodriguez, Francisco Gonzalez, José Martinez, Benifacio Mendez y Daniel Valencia.

Superficie: 270,00 Has.

No existe vegetación arbórea, solamente vegetación arbustiva y Estado Forestal: matorral formado principalmente por las especies: Erica arborea, Calluna vulgaris, Alex europea, genistola tridentata y Querqus toja muy degradado.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: No existe

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres: No existen

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de vecinos de la Parroquia de San Martín de Porqueira.

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (tá- chese si no existiese).~~

- 4.ª El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50% por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50% por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

- 5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

- 6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el 30% por ciento y entregará el 70% por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

- 7.º En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 8.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.º La duración de este Convenio será por un período de³⁵..... años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 11.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será la de
Pinus pinaster como especie principal.

- 12.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Bernardino Rivera Rodriguez Secretario de la
Junta de Comunidad de San Martín de Porqueira

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por
esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en
Junta General celebrada el día 16 de Agosto de 1.982
designándose a D. José Mendez Rivera
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Porqueira
a 16 de Agosto de mil novecientos Ochenta y
dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

REPRESENTANTE DE LA JUNTA,

El



Fdo.: Bernardino Rivera Rodriguez

Fdo.: José Mendez Rivera

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Veintiuno de
junio de 1983, según acuerdo núm. Treinta y siete
del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 1 Julio de 1983



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en _____
a _____ de _____ de 19____
Por la propiedad, Por el ICONA,

